

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África a su vez a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta* (Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se tome un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50 pesetas.
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 20.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

EXPOSICION

SEÑOR: Ha mostrado cumplidamente la experiencia durante diez años los graves inconvenientes que ha ofrecido la asistencia a Cátedra puramente voluntaria y libre de los alumnos oficiales de la enseñanza superior, que implantó el Real decreto de 7 de enero de 1916; pues no sólo relajó la disciplina escolar al abolir las faltas individuales de asistencia, y de hacer dudosas y equívocas las colectivas, sino que es poco pedagógico el eximir a los alumnos de un razonable mínimo de escolaridad, indispensable para la formación científica, por la asidua coloración del Profesor con los discentes.

Y mientras coexista en nuestra Patria la enseñanza oficial con la libre, nadie podrá quejarse de que se merma su libertad de no asistir, ya que a su antojo pueden todos optar por cualquiera de ellas, aun después de hallarse debidamente diferenciadas.

No es tampoco conveniente conceder a cualquiera el derecho de asistir a una Cátedra, que no son éstas lugares públicos, sino que han de estar reservadas para los que

quieran aprender las disciplinas que en ellas se enseñan.

Por lo expuesto, el que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la firma de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid 8 de enero de 1926.—SEÑOR: A. L. P. de V. M., Eduardo Callejo de la Cuesta.

REAL DECRETO

Conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La asistencia de los alumnos oficiales a las Cátedras en la enseñanza superior es obligatoria.

Artículo 2.º Las faltas individuales de asistencia sin causa justificada se estimarán por los Profesores como un elemento de juicio en las calificaciones de fin de curso.

Artículo 3.º Se entenderá causa justificada de las faltas individuales de asistencia a Cátedras el cumplimiento de los deberes militares del alumno, acreditado con escrito de sus Jefes, dirigido al Profesor.

Artículo 4.º La calificación y sanción de las faltas colectivas se regirá por el Real decreto de 11 de enero de 1906, modificado por el de 8 de junio de 1909.

Artículo 5.º Además de los alumnos matriculados en cada asignatura podrán asistir, como oyentes, aquellas otras personas autorizadas por el Profesor, y en número que permita la comodidad de los trabajos que en la Cátedra se realicen.

Artículo 6.º Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al presente Real decreto.

Dado en Palacio a ocho de enero de mil novecientos veintiséis.—ALFONSO.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Eduardo Callejo de la Cuesta.

(De la *Gaceta* núm. 9.)

ELECCIONES DE COMPROMISARIOS PARA SENADORES

Lista de los señores con derecho a la elección de compromisarios para Senadores, para el corriente año, formada con arreglo a lo prevenido en el artículo 35 de la ley de 8 de febrero de 1877.

Salas de los Infantes.

Concejales.

- D. Julio Vivar Bengoechea.
- D. José Moreno Barriberas.
- D. Ramón Benito Moreno.
- D. Mariano Valero García.
- D. Eduardo Serrano Celada.
- D. Jesús Aparicio Ríca.
- D. Hilarión Serrano Rojo.
- D. Juan Camarero del Pino.
- D. Teófilo García Herrera.
- D. Moisés Pérez Ortiz.

Contribuyentes.

- D. José Martínez, que satisface de contribución 629'57 pesetas.
- D. Narciso Gárate, 551'25.
- D. Tomás Jiménez, 511'72.
- D. Arsenio Martínez, 486'64.
- D. Celestino del Río, 477'88.
- D. Emilio García, 413'12.
- D. Arsenio García, 391'15.
- D. Saturnino Álvarez, 381'22.
- D. Ignacio Ortiz, 372'21.
- D. Adalberto Bengoechea, 352'81.
- D. Angel Guijarro, 312'93.
- D. Eduardo Vicario, 278'12.
- D. Cirilo Camarero, 263'09.
- D. Rufino Cuadrado, 256'37.
- D. Aureliano Martínez, 254'11.
- D. Teófilo Fernández, 228'75.
- D. Angel Alzaga, 228'03.

- D. Santiago de la Torre, 225.
- D. Felipe Gárate, 208'25.
- D. Federico Plaza, 191'67.
- D. Valentin Vicente, 189'94.
- D. Santiago Camarero, 176'59.
- D. León Manuel Huerta, 174'20.
- D. Maximiano Martínez, 168'02.
- D. Marcelo Molinero, 161'31.
- D. Ciriaco Lopez, 155'93.
- D. Robustiano Bengoechea, 151'19.
- D. Alfredo Sebastián, 150'84.
- D. Victoriano Baruque, 149'87.
- D. Victorino Terrazas, 148'50.
- D. Benito Serrano, 146'88.
- D. Pedro Guerrero, 134'46.
- D. Pedro Regalado Martínez, 132'85.
- D. Leonardo Molinero, 130'95.
- D. Luis Cabeza, 127'50.
- D. Benito Alvarez, 123'72.
- D. Lucio Martínez, 123'12.
- D. Alejandro García, 122'66.
- D. Federico Martínez, 119'01.
- D. Juan Pineda, 110'93.

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS

D. Julián de Cominges y Calvo, Administrador de Rentas públicas de esta provincia,

Hago saber: Que por los vecinos de Tordómar, que más abajo se detallan, ha sido solicitada la legitimación en propiedad de los terrenos siguientes:

D. Bruno López García.—Una tierra en el pueblo de Tordómar y término de Valdatorre, de 24 áreas, linda N. Saturnino Villanueva, sur María Ortega, E. linde y O. Indalecio Vedia.

Otra en el término de Valdepaulles, de 12 áreas, linda N. Saturnino Villanueva, S. María Ortega, este cañada y O. camino.

D. Saturnino Villanueva.—Una tierra en el pueblo de Tordómar y

término de Valdesantos, de 20 áreas, linda N. camino, S. Eutimio Alvarez, E. camino y O. Eutimio Alvarez.

Otra en el mismo término de 20 áreas, linda N. camino, S. Benito Rincón, E. Ceferino García y oeste Ceferino García Cejudo.

Otra en el término de Valdepaules, de 12 áreas, que linda N. Secundino, S. camino, E. cañada y O. camino y Bruno Lope.

D. Gelasio García.—Una tierra en el pueblo de Tordómar y término de Valdepaules, de 12 áreas, linda N. Julio Villanueva, S. Robustiano Diez, E. cañada y O. Teodoro García.

Otra en La Carrera, de 36 áreas, linda N. cañada, S. idem, E. Conito García y O. cañada.

D. Julio Villanueva Rincón.—Una tierra en el pueblo de Tordómar y término de Valdepaules, de doce áreas, linda N. Eduardo Pérez, sur Gelasio García Cejudo, E. cañada y O. Teodoro García.

Otra en La Carrera, de 24 áreas, linda N. Benito Rincón, S. Felipe Vedia, E. camino y O. Eduardo Pérez.

D. Juan Cerezo Gómez.—Una tierra en el pueblo de Tordómar y término de Valdepaules, de doce áreas, linda N. Matias Ibáñez, sur Arturo Gutiérrez, E. linde y O. cañada.

Otra en Valdesantos, de 24 áreas, linda N. Primitivo Velasco, S. linde, E. Arturo Gutiérrez y O. Heliodoro Alonso.

D. Matias Ibáñez Santa María.—Una tierra en el pueblo de Tordómar y término de Valdeterre, de 16 áreas, linda N. Teodoro Cerezo, S. Sinfiriano García y E. y oeste linde.

Otra en el mismo término, de 10 áreas, linda N. linde, S. Faustino Camarero, E. y O. linde.

Otra en el mismo término, de 10 áreas, linda N. Braulio García, sur linde y ejidos y E. y O. linde.

Otra en el término de Valdepaules, linda N. cañada del monte, sur linde y Eladio Cerezo, E. Juan Cerezo y O. Teódula Revenga, de 12 áreas.

D. Patrocinio Diez Revenga.—Una tierra en el pueblo de Tordómar y término de Socostalón, de 20 áreas, linda N. camino, S. y E. linde y O. Valentin Poves.

Otra en el término de Valdopadre, de 24 áreas, linda N. Aniano Moreno, S. Cipriano Diez, este

Jesús Diez y O. Valentin Poves y linde.

D. Pablo Alonso Vedia.—Una tierra en el pueblo de Tordómar y término de Los Llanos, de 42 áreas, linda N., S. y E. linde y O. Canuto García.

D. Francisco Serrano.—Una tierra en el pueblo de Tordómar y término de Valdepaules, de 12 áreas, linda N. Celerino Cerezo, S. raya de Paules, E. cañada y O. Petra Ortega.

Otra en Valdopadre, de 30 áreas, linda N. camino, S. Onofra Adrián Burgos, E. Eleuterio Román y O. Josefina González.

D. Valentin Poves.—Una tierra en el pueblo de Tordómar y término de Valdopadre, de 30 áreas, linda N. Gerardo García S. Donato Sáiz García, E. Faustino Camarero, y O. Juan Cerezo.

Otra en el término de Canto Blanco, de 18 áreas, linda N. Feliciano Cerezo, S. Pedro Revilla, E. cañada y O. Inocencio Diez.

Otra en La Costalén, de ocho áreas, que linda N. camino S. linde E. Patrocinio Diez y O. cañada.

D. Gregorio Rodríguez Gutiérrez.—Una tierra en Tordómar y sitio de Las Fuentecillas, de 10 áreas, que linda N. linde o valladar, S. río Arlanza, E. términos de Ruyales del Agua y Santa Cecilia y O. Teodoro García.

Otra en El Alto y Corrales de Páramo, de 24 áreas, que linda norte camino, S. linde, E. campiña y O. Teodoro García.

Otra al mismo sitio, de 36 áreas, que linda N. Bruno Lope, S. linde E. Julián Revenga y O. camino.

D. Teodoro García Revenga.—Una tierra en Tordómar y sitio de Fuentecillas de 10 áreas, que linda N. Gregorio Rodríguez, S. Prudencio Revenga, E. cañada pecuaria y O. linde,

Otra en Páramo, de 48 áreas, que linda N. Virgilio Lope, S. Gelasio García, E. cañada y O. Felipe Vedia.

Todas las fincas de esta relación son de tercera calidad.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 3.º del artículo 6.º del Reglamento para la ejecución del Real decreto de 1.º de diciembre de 1923 sobre roturaciones arbitrarias.

Burgos 17 de noviembre de 1925.
=Julián de Cominges.

INTERVENCION DEL AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Ejercicio de 1925 a 1926.

Mes de enero.

Distribución de fondos por artículos y capítulos del presupuesto que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores se propone a la Comisión permanente, con arreglo a lo prescrito en las disposiciones vigentes, a saber:

Artículos.	Gastos obligatorios.	Diferibles o voluntarios.	TOTAL
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
CAPITULO I.—Obligaciones generales.			
2.º Pensiones.....	1620	»	1620
3.º Operaciones de crédito municipal....	26337	»	26337
4.º Créditos reconocidos.....	6400	3280	9680
5.º Litigios.....	»	300	300
6.º Contingentes.....	»	14150	14150
7.º Contribuciones e impuestos.....	5500	»	5500
8.º Anuncios y suscripciones.....	»	»	»
10 Compromisos varios.....	4850	1200	6050
11 Cargas por servicios del Estado.....	725	565	1290
CAPITULO II.—Representación municipal.			
1.º Del Ayuntamiento.....	»	1250	1250
CAPITULO III.—Vigilancia y seguridad.			
1.º Guardia municipal.....	8400	700	9100
2.º Socorro de incendios y salvamento....	1190	850	2040
CAPITULO IV.—Policía urbana y rural.			
1.º Alumbrado, servicios eléctricos y mecánicos.....	11100	900	12000
2.º Mercados y puestos públicos.....	775	1500	2275
4.º Mataderos.....	1370	300	1670
5.º Guardería rural.....	1250	75	1325
7.º Extinción de animales dañinos.....	»	50	50
8.º Gastos generales.....	»	20	20
CAPITULO V.—Recaudación.			
1.º Administración, inspección, vigilancia e investigación.....	14300	1800	16100
2.º Recaudadores y agentes.....	1190	»	1190
CAPITULO VI.—Personal y material de oficinas.			
1.º De oficinas centrales.....	7050	1600	8650
2.º De otras dependencias.....	650	180	830
CAPITULO VII.—Salubridad e higiene.			
1.º Aguas potables y residuarias.....	360	4900	5260
2.º Limpieza de la vía pública.....	5825	1700	7525
3.º Cementerios.....	1470	3000	4470
4.º Laboratorio de análisis de alimentos y preparación de vacunas.....	950	600	1550
5.º Desinfección.....	610	300	910
9.º Higiene pecuaria.....	35	»	35
CAPITULO VIII.—Beneficencia.			
1.º Auxilios médico-farmacéuticos.....	4170	800	4970
2.º Hospitales municipales.....	»	6700	6700
3.º Instituciones benéficas municipales....	»	800	800
4.º Socorro y conducción de pobres transeuntes y emigrados pobres.....	154	250	404
CAPITULO IX.—Asistencia social.			
1.º Juntas locales.....	»	75	75
2.º Fomento de casas baratas.....	»	150	150
3.º Seguros sociales.....	»	200	200
4.º Retiros obreros.....	»	1800	1800
5.º Instituciones de ahorro, de crédito popular o agrícola o de cooperación..	»	900	900
CAPITULO X.—Instrucción pública.			
2.º Escuelas municipales de instrucción primaria.....	75	1600	1675
3.º Instituciones escolares.....	»	450	450
5.º Escuelas y talleres profesionales....	»	375	375
6.º Instituciones culturales.....	105	500	605
CAPITULO XI.—Obras públicas.			
1.º Edificaciones.....	4315	4000	8315
2.º Expropiaciones para apertura y ensanche de vías públicas.....	»	2500	2500
3.º Vías públicas.....	1860	4200	6060
4.º Vías férreas.....	»	500	500
6.º Parques y jardines.....	1895	2900	4795

	Gastos obligatorios.	Distribuciones voluntarias.	TOTAL.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
CAPITULO XIII.— <i>Fomento de los intereses comunales.</i>			
3.º Ferias, exposiciones, concursos, funciones y festejos.....	»	4000	4000
CAPITULO XVIII.— <i>Imprevistos.</i>			
Unico.—Gastos imprevistos.....	»	2500	2500
TOTAL GENERAL DE GASTOS.....	114531	74420	188951

En Burgos a 7 de enero de 1926.—El Interventor, Angel G. Arbo. Aprobada por la Comisión permanente en sesión de 14 de enero de 1926.—El Secretario, D. Dancusa.—V.º B.º—El Alcalde, Ricardo Amézaga.

Anuncios Oficiales

UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALLADOLID

Lista provisional de los Sres. Catedráticos, Profesores, Auxiliares, Doctores matriculados, Directores de Institutos Nacionales de segunda Enseñanza y de Escuelas especiales de este Distrito Universitario, con derecho a votar en las elecciones senatoriales por esta Universidad que ocurran en el presente año, formada y publicada con arreglo a lo dispuesto en las Leyes de 8 de febrero de 1877 y 21 de agosto de 1896.

Sr. Rector.

Excmo. Sr. Dr. D. Calixto Valverde y Valverde.

Catedráticos numerarios.

Excmo. Sr. Dr. D. Antonio Royo Villanova.

Sr. Dr. D. Federico Murueta Goyena

Rafael Luna Noguera.

Arturo Pérez Martín.

Isidoro de la Villa y Sanz.

Vicente Gay y Forner.

Vicente de Mendoza y Castaño.

Mariano de Monserrate Abad y Macía.

Mariano Sánchez y Sánchez.

Celestino Lorenzo Torremocha.

César Mantilla Ortiz.

Quintín Palacios Herranz.

Clodoaldo García Muñoz.

Ramón López Prieto.

Excmo. Sr. Dr. D. Eduardo Callejo de la Cuesta.

Sr. Dr. D. Hilario Andrés Torre Ruiz.

Abelardo Bartolomé del Cerro.

José Ferrández González.

Excmo. Sr. Dr. D. José María González de Echávarri y Vivanco.

Sr. Dr. D. Isidoro Iglesias García.

Misael Bañuelos García.

Sr. Dr. D. Camilo Barcia y Trelles.

José Velasco García.

Gaudencio Manuel Amando Melón y Ruiz de Gondejuela.

Julián María Rubio y Esteban.

Manuel Ferrandiz y Torres.

Casimiro Martínez López.

Justo Villanueva Gómez.

Emilio Alarcos García.

Catedráticos jubilados.

Ilmo. Sr. Dr. D. Luciano Clemente y Guerra.

Excmo. Sr. Dr. D. Salvino Sierra y Val (Director del Instituto Anatómico Sierra).

Nicolás de la Fuente Arriadas.

Ilmo. Sr. Dr. D. Luis González Frades.

Sr. Dr. D. Leopoldo López García, (Director Honorario del Laboratorio de Histología y Anatomía Patológica).

León Corral y Maestro, (Decano honorario.)

Profesores auxiliares, numerarios y temporales.

Sr. Dr. D. Francisco Mercado de la Cuesta.

Eloy Durruti Saracho.

Excmo. Sr. Dr. D. Federico Santander Ruiz Giménez.

Sr. Dr. D. Juan Antonio Llorente García.

Miguel García Canal.

Manuel Amigo Torres.

Leopoldo Morales Aparicio.

Profesores auxiliares excedentes.

Sr. Dr. D. Aureo Alonso Estefanía.

Cesáreo Marceliano Aguirre.

Antonio Miguel Romón.

Rodrigo Esteban Cebrán.

Auxiliar jubilado.

Sr. Dr. D. Luis Diez Pinto.

Doctores matriculados.

Sr. Dr. D. José Prado Beltrán.

José M.ª Samaniego Gordo

Ildefonso Muñiz Blanco.

Luis González Miranda.

Emerenciano Nieto del Barco.

Ilmo. Sr. Dr. D. José Morales Moreno.

Excmo. Sr. Dr. D. Luis Conde Rodríguez.

Sr. Dr. D. Eduardo Hickmán Dole.

Teodoro Lefler González.

Antonio González San Román.

Enrique Miralles Prast.

Dionisio Ordáx y Castro.

Casimiro Calleja García.

Marcelino Nava Delgado.

Amado Callado Fernández.

Excmo. Sr. Dr. D. Santiago Alba Bonifaz.

Sr. Dr. D. José Zurita Nieto.

Ramón de Apráiz y Saenz

de Burgo.

Justo Garrán Moso.

Narciso Alonso Andrés.

Excmo. Sr. Dr. D. Florentín Bobo Diez.

Sr. Dr. D. Francisco González Torres.

Alfredo Gómez Robledo.

Aurelio Ortiz y Ortiz.

Adolfo Saenz y Alonso.

Tomás Alonso de Armiño y Calleja.

Julián Benito Marco y Gardoqui.

Eloy García de Quevedo y Concellón.

Manuel del Fraile Villada.

Timoteo Santos Revuelta.

Isidoro Lejarreta y Rico.

Juan Marinero y Marinero.

Evaristo Millán Diez.

José García Conde.

Diego Mateo y Fernández

Fontecha.

Vicente Aristegui y Vidaurre.

Ventura Revilla Gala.

Julio Villar Madrueno.

Pedro Angel Bozal y Ovejero.

Cástor García y Rodríguez.

Jesús de Aristegui y de

Urtaza.

Basilio García y Galdácano.

Benigno González y Sologaitúa.

Luis Martín e Instúriz.

Fermin López de la Molina Soto.

Juan Manuel Olavarrieta y

López de Calle.

Sr. Dr. D. Aquilino Macho y Tomé

Pedro Gómez y Carcedo.

Vicente Llaguno Durañona.

José María Alvarez Martín.

José Caballero y Orcolaga.

Vicente Ferranz y Turmo.

Eduardo Junco Martínez.

Pedro Prada Lagarejos.

Constantino Garrán y García.

Cirilo Vallejo Rodríguez.

Antonio Villanueva y Fernández.

Emilio Fernández de Velasco y Alvarez.

Vicente Quintana Trueba.

Manuel Madrigal de Prada.

Amadeo Santin y Arias.

Victor Artola y Galardi.

José Faustino Hermosa y

Elizondo.

Francisco Mendizábal García.

Arturo Beleña y Porto.

Vicente Vázquez de Prada y Nájera.

Francisco Fernández Moreno.

Modesto José María Diez del Corral y Bravo.

Antonio Laguna Alonso.

Cándido Aguilar Paesa.

Félix Amigo Torres.

Celedonio Francia y Manjón.

Félix Salvador Zurita.

Pedro Aguado Bleye.

Pedro Alfaro y Alfaro.

Amado Salas y Medina

Rosales.

José Lejarreta y Salterain.

Excmo. Sr. Dr. D. Mariano Zuaznavar y Arrascaeta.

Sr. Dr. D. Alicia Pinilla Ramos.

Agustín García y Miguel.

José M.ª de Prada y Fernández Mesones.

Manuel Sánchez Belloso.

Mariano Magide García.

Aurelio Arévalo Carretero.

Luis María de Uriarte y

Lebario.

Buenaventura Benito y

Quintero.

Modesto Lecumberri y Estella.

Ladislao Arangüena Ira-

zola.

Matías Martínez y Burgos.

Miguel Vargas y Medina.

José Entrecanales Pardo.

Manuel M.ª Gaitero Santa

María.

José de Lemus y Calderón

de la Barca.

Timoteo Parra y Solache.

Ilmo. Sr. Dr. D. Juan Morales Salmón.

Sr. Dr. D. Francisco Romero y Aparicio.

Joaquín Dorao y Diez Montero.

Agustín Enciso Briñas.

José Santamaría y Alonso de Armiño

Alberto Stampa y Ferrer.

Emilio Fernández y Cárdenas.

José Bermejo Domínguez.

Manuel López Gómez.

Carlos Aguado del Mazo.

Antonino Zumarraga Díez.

Orestes Cendrero Curiel.

Jacinto de la Riva Silva.

Ignacio Areilza Arregui.

Jesús Rodríguez García.

Serapio Emilio Moreno Alcañiz.

Antonio Igea y Rodríguez.

Enrique García y Ancos.

Ramón Misol y Crisol.

Directores de los Institutos Nacionales de 2.ª Enseñanza del Distrito Universitario.

Sr. Director del de Valladolid.

del de Burgos.

del de Palencia.

del de Santander.

del de Bilbao.

del de Guipúzcoa.

del de Vitoria

Directores de las Escuelas especiales del Distrito Universitario.

Sr. Director de la Profesional de Comercio de Valladolid.

Sr. Director de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao

Sr. Director de la Pericial de Comercio de San Sebastián.

Sr. Director de la Profesional de Comercio de Santander.

Sr. Comisario Regio de la de Artes y oficios Artísticos de Valladolid.

Sr. Director de la de Artes y oficios Artísticos de Palencia

Sr. Director de la Normal de Maestros de Valladolid.

Sr. Director de la Normal de Maestros de Burgos.

Sra. Directora de la Normal de Maestras de Burgos.

Sra. Directora de la Normal de Maestras de Guipúzcoa.

Sra. Directora de la Normal de Maestras de Palencia.

Sra. Directora de la Normal de Maestras de Santander.

Sra. Directora de la Normal de Maestras de Valladolid.

Sra. Directora de la Normal de Maestras de Vizcaya.

Sra. Directora de la Normal de Maestras de Vitoria.

Valladolid 1.º de enero de 1926.

—El Secretario general, Francisco Martín Sanz.—V.º B.º—El Rector, Calixto Valverde,

Ley electoral para Senadores de 8 de febrero de 1887.—Art. 1.º Tienen derecho a elegir, senadores, con arreglo al número 3.º del artículo 20 de la Constitución, las Corporaciones siguientes: Cada una de las Universidades de Madrid, Barcelona, Granada, Oviedo, Salamanca, Santiago, Sevilla, Valencia Valladolid y Zaragoza, con asistencia del Rector y Catedráticos de las mismas, Doctores matriculados en ella, Directores de Institutos Nacionales de segunda enseñanza y Jefes de las Escuelas especiales que haya en su respectivo territorio.

Art. 13. En el mismo día (1.º de enero de todos los años) los Rectores de las universidades formarán y publicarán las listas de los individuos que componen los Claustros de las mismas, así Catedráticos como Doctores, incluyendo a los Directores de Institutos Nacionales de segunda enseñanza y de las Escuelas especiales que existan en el Distrito Universitario.

Art. 14. Todos los que se consideren electores tendrán derecho a reclamar hasta el 20 enero contra las inclusiones y exclusiones indebidas en las referidas listas a las respectivas Corporaciones, que antes de 1.º de febrero resolverán lo que estimen justo, sin ulterior recurso.

Ley de 21 de agosto de 1896.—Artículo unico. El artículo 13 de la ley Electoral de Senadores se adicionará con los dos párrafos siguientes: «Para inscribirse en el Claustro electoral a que se refiere este artículo, será requisito indispensable, además de poseer el título de Doctor, tener residencia en el distrito universitario donde haya de ejercitarse el derecho de sufragio Los Rectores incluirán en las listas electorales a todos los Doctores matriculados, conforme prescribe el párrafo precedente.»

Ley de 27 de julio de 1918.—Art. 2.º El Catedrático o Profesor jubilado seguirá formando parte del Claustro a que pertenezca, y en él continuará teniendo voz y voto, si lo tuviere en activo.

Alcaldía de Arandilla.

Hallándose incluidos en el alistamiento formado por este Ayuntamiento para el reemplazo del Ejército de 1926, como comprendidos

en el caso 5.º del artículo 96 del Reglamento, los mozos Domingo José Calvo, hijo de Vicente y Gumer-sinda; Emilio Lomas Iturriaga, de Pablo y Andrea, y Restituto de la Fuente Castro, de Antonio y Narcisa, e ignorándose su actual paradero y el de sus padres, se les cita por el presente para que comparezcan en dicho Ayuntamiento el día 31 del corriente mes, a las once, a la rectificación del alistamiento; el 14 de febrero, a las once, al cierre definitivo, y el día 7 de marzo, a las ocho, a la clasificación de los mozos, apercibiéndoles que de no hacerlo les parará perjuicio.

Arandilla 16 de enero de 1926.—El Alcalde, Pablo Delgado.

Igual citación hace el Alcalde de Masa, respecto del mozo Ireneo Gómez Sanlloriente, hijo de Máximo y Francisca.

El de Miraveche, respecto de los mozos Casto Santamaría Ruiz, hijo de Teófilo y Agustina y Jenaro Cornejo Blanco, de Domingo y Engracia.

El de Fuentenebro, respecto del mozo Jesús Tristán García.

El de Valdezate, respecto de los mozos Ausencio Pradales Martínez, hijo de Felipe e Hipólita; Cándido López Requejo, hijo de Donato y Daniela; Florencio de la Fuente Casado, de Dionisio y Petronila; Guillermo Requejo Llorente, de Tomás y Modesta; Julio Enrique Bárcenas Bocos, de Epifanio y Petra; Leocadio Martínez de la Fuente, de Pío y Eulogia; Marcelino Castro Andrés, de Francisco y Engracia, y Wenceslao Requejo Pecharromán, de Aniceto y Clara.

Juzgado municipal de Humada.

Según me comunica el vecino de Fuencaliente Puerta, Domingo Miguel, un hijo de su mujer llamado Felipe Fernández Ruiz, pastor, de 15 años de edad, estatura regular, color moreno, que viste de pana y calza almadreña y alpargatas blancas usadas, se ha ausentado de su domicilio.

Se ruega a la Guardia civil que proceda a la busca y captura de dicho individuo, y, caso de ser habido, le pongan a disposición de este Juzgado para ser entregado a sus padres que le reclaman.

Humada 14 de enero de 1926.—El Juez, Lucio Llanillo.

Agencia ejecutiva del Ayuntamiento de Urbel del Castillo.

D. Victoriano Hidalgo González, Agente ejecutivo de este Ayuntamiento,

Hago saber: que en el expediente que instruyo por descubiertos a este municipio, procedentes del reparto municipal y general de utilidades, correspondientes a los ejercicios de 1922-23, 1923-24, y 1924-25, se ha dictado la siguiente

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la instrucción de 26 de abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierta a los contribuyentes incluidos en la relación que se describe:

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus descubiertos durante el plazo de 24 horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá al embargo de los bienes que sean necesarios, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Deudores que se citan.

Nicolás Moral García, adeuda, 24'24 pesetas.

Pedro Solas, 4'75.

Guadalupe Ontillera Melgosa, 7'45.

Manuel Hidalgo González, 7'05.

Liborio Moral Vicario, 3'15.

Urbel del Castillo 9 de enero de 1926.—El Agente ejecutivo, Victoriano Hidalgo.

ANUNCIOS PARTICULARES

D. Benito Sáiz, Presidente del Consejo de familia de los menores de edad, D. Lorenzo, D.ª Patricia, D. Angel y D.ª Pilar Díez Sáiz, hijos del finado D. Pedro Díez Núñez, vecino que fué de Rublacedo de arriba, por el presente anuncio convoca y cita a todos aquellos que se crean acreedores a los bienes del D. Pedro Díez Núñez, por el término de treinta días, durante cuyo plazo podrán presentar en esta presidencia los justificantes que crean necesarios; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna reclamación.

Monasterio de Rodilla 20 de enero de 1926.—El Presidente, Benito Sáiz.